

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la suma **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$568.890.00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 30 de diciembre de 2018 hasta el 15 agosto de 2021.

CUARTO: El mandamiento de pago se librará por la suma **TRES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$3.339.770.00) Mcte**, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a los demandados WIDMAR CELIS PADILLA Y MANUEL MIGUEL MEJIA MUÑOZ que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso mediante estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 124, fijado hoy 15 de Diciembre de 2021. Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

